



Ministerio de Minas y Energía

COMISION DE REGULACION ENERGETICA

RESOLUCION NUMERO 0015 DE 19

(30 DIC. 1993)

Por la cual se precisa el alcance de la Resolución No. 070 de 1993 expedida por la Junta Nacional de Tarifas de Servicios Públicos

LA COMISION DE REGULACION ENERGETICA

en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 110. del Decreto 2119 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 2119 de 1992, en su artículo 110, establece la competencia de la Comisión de Regulación Energética para determinar el sistema tarifario del sector eléctrico;

Que la Resolución No. 070 de 1993 expedida por la Junta Nacional de Tarifas de Servicios Públicos definió los criterios de política tarifaria del servicio de energía eléctrica.

RESUELVE:

ARTICULO 10. En los meses de marzo y junio de 1994, las Empresas Distribuidoras de Energía asimilarán, a razón de 18 kwh/mes respectivamente, el rango de consumo de 201-400 kwh/mes del estrato bajo (2), al rango de 400-600 kwh/mes, o 400-800 kwh/mes, según el caso.

A partir del 10. julio de 1994, en el estrato bajo (2) se desmontarán mensualmente 5 kwh/mes, iniciando en el rango básico y continuando con el de subsistencia, hasta completar las metas previstas en la Resolución No. 070 de 1993 expedida por la Junta Nacional de Tarifas de Servicios Públicos. En el mes de enero de 1995, se asimilarán 30 Kwh/mes adicionales en el rango básico.

ARTICULO 20. Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución No. 070 de 1993 expedida por la Junta Nacional de Tarifas, y a partir del 10. junio de 1994, se continuaran asimilando mensualmente en el estrato medio-bajo (3) 10 kwh/mes al rango siguiente, iniciando con el rango básico y continuando con el de subsistencia, hasta completar las metas previstas en la Resolución JNT-070 de 1993. En el mes de enero de 1995, se asimilarán 25 kwh adicionales en el rango básico.

Por la cual se precisa el alcance de la **Resolución No. 070 de 1993** expedida por la Junta Nacional de Tarifas de Servicios Públicos.

ARTICULO 30. A partir del 1.º de enero de 1994, el consumo del estrato medio (4), comprendido en el rango 200 - 350 kwh/mes se **asimilará** mensualmente al rango siguiente a razón de 15 kwh/mes hasta completar las metas previstas en la Resolución **JNT-070** de 1993. En los meses de abril, junio, octubre y diciembre de 1995, se **asimilarán** 25 kwh adicionales en el rango de **subsistencia** y **así** sucesivamente hasta completar las metas previstas en la **Resolución JNT-070** de 1993.

ARTICULO 40. Sin perjuicio de lo establecido en disposiciones anteriores, la **meta tarifaria** para los consumos comerciales, industriales y provisionales **será** el 120% del costo de referencia y para los consumos especiales y oficiales **será** el 100% del costo de referencia.

PARAGRAFO. El presente artículo **también** se aplicará para los **usuarios** industriales y comerciales que se **clasifican** como ventas en bloque.

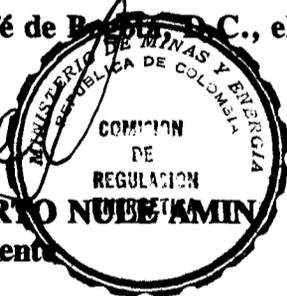
ARTICULO 50 Sin perjuicio de lo definido en la presente resolución y para aquellos estratos y rangos de consumo residencial que se encuentren por debajo de las metas establecidas en la Resolución **JNT-070** de 1993, **podrán** diseñarse planes de ajuste adicionales. Las Juntas Directivas de las Empresas **aprobarán** tales planes los cuales **serán** remitidos a la Comisión de Regulación, que los refrendará mediante acto administrativo.

ARTICULO 60. La presente resolución rige a partir de la fecha de su **publicación** en el Diario Oficial o en la Gaceta del Ministerio de Minas y **Energía** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., el día


GUIDO ALBERTO NUBE AMIN
Presidente






MANUEL IGNACIO DUESAN
Coordinador General